



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 14 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.11.2023 17:44:01 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001870-2023-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 13 de noviembre del 2023, presentado por el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Segundo.-** Mediante el documento del visto, el magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita la justificación de su inasistencia de manera presencial a su centro laboral, respecto al día 6 de noviembre del 2023, y solicita se le autorice en vía de regularización su intervención en las audiencias programadas en la fecha antes señalada, por haberse presentado circunstancias de fuerza mayor que no le permitieron llegar a la hora de ingreso a sus labores en la Sala Mixta de la ciudad de Huari; los fundamentos de su petición se detallan a continuación:

- El magistrado recurrente refiere que, al viajar de la ciudad de Lima a la ciudad de Huaraz, el día domingo 5 de noviembre del 2023, en auto particular, se le presentaron inconvenientes en la ruta, siendo que, antes de llegar a la ciudad de Cátac, hubo operativo de la SUTRAN; por lo que, llegó a la ciudad de Huaraz a las 6 a. m. del día lunes 6 de noviembre del 2023.
- En el contexto antes descrito, el magistrado expone que le era imposible llegar a la ciudad de Huari, por cuanto a las 8:30 a. m. debía participar en la continuación de juicio oral con la Primera Sala Penal de Huaraz; a las 9:00 a. m., además de tener programada una audiencia de apelación de cese de prisión preventiva [expediente N° 043-2022-30-PE]; a las 10:00 a. m. y 11:00 a. m., se le había programado vistas de la causa en el expediente N° 35-2023-0-LA y en el expediente N° 51-223-0-LA; y, a las 12:00 p. m., debiendo intervenir en la audiencia de apelación de proceso inmediato en el expediente N° 81-2023-PE. Por ello, no pudo trasladarse a la ciudad de Huari para registrar su asistencia en el Formato de Asistencia de Magistrados de la Sala Mixta de Huari, lo cual hizo de conocimiento, tanto al señor presidente de la Sala, Dr. Daniel Príncipe Nava,





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

como al magistrado Omar Velásquez Ochoa, habiendo participado en dichas audiencias y vistas, para no frustrar las mismas.

**Tercero.-** A tenor de la petición formulada, cabe traer a colación el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, el cual comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren; y, se rige bajo los enfoques de interculturalidad, integridad, género y derechos humanos, desarrollados en instrumentos trabajados de forma conjunta con los sectores competentes; conforme lo establece en su artículo III.

**Cuarto.-** En el dispositivo legal precitado se regula que constituyen supuestos eximentes de responsabilidad administrativa disciplinaria y, por tanto, determinan la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente al servidor civil: el caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados, ello prescrito en el literal b) del artículo 104°. Aunado a ello, el artículo 200° estipula que, en la calificación del caso fortuito o fuerza mayor, se tendrá en cuenta que el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible.

**Quinto.-** Asimismo, es menester precisar que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, teniendo en cuenta que esta presunción admite prueba en contrario, conforme se establece en el numeral 1.7. del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Sexto.-** Sumado a ello, en el cuerpo normativo precitado, se prescribe en el inciso 1.8. del artículo I que, la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.

**Séptimo.-** En atención a las normas glosadas y a razón de los motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se tiene que el magistrado recurrente no pudo concurrir a su centro laboral el día 6 de noviembre del 2023, a razón de causas externas a su persona, imprevisibles e inevitables que retrasaron su traslado de la ciudad de Lima a la ciudad de Huari, arribando a la ciudad de Huaraz a las 6:00 a. m. del día antes referido, horario en el que le fue imposible continuar su viaje, puesto que tenía audiencias programadas, las cuales requerían indispensablemente su intervención; por ello, tuvo a bien, participar en las mismas, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del órgano que conforma; estando a ello, este despacho considera que los motivos expuestos resultan razonables para amparar lo peticionado por el magistrado recurrente, a tenor del principio de presunción de veracidad y el principio de buena fe procedimental, regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Siendo así, téngase por justificada -en vía de regularización- la asistencia de manera presencial





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del magistrado Rodil Meliton Errivares Laureano, por el día 6 de noviembre del 2023; asimismo, corresponde autorizar -en vía de regularización- la intervención del magistrado recurrente en las audiencias detalladas en el segundo considerando de la presente resolución, llevadas a cabo en la fecha precitada.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Téngase por justificada** -en vía de regularización- la asistencia de manera presencial del magistrado Rodil Melitón Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por el día 6 de noviembre del 2023.

**Artículo Segundo.- Autorizar** -en vía de regularización- la intervención del magistrado Rodil Meliton Errivares Laureano, juez superior de la Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias programadas el día 6 de noviembre del 2023, en los expedientes señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal de esta Corte, Sala Mixta Descentralizada de Huari de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrado recurrente y demás interesados para los fines de ley.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

